



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ACUERDO DE CONCEJO N° 171-2022-MDP/LG

Pichari, 14 de setiembre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Sesión Ordinaria de fecha 14 de setiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo 41° concordante con el artículo 17° de la citada ley orgánica de las municipalidades establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de setiembre de 2022, se trató como Agenda: "solicitud de transferencia de hipoclorito de calcio al 70% adquirido con recursos del Programa Nacional de Saneamiento Básico rural del Ministerio de vivienda y construcción a las comunidades del distrito de Pichari por estar próximo la fecha d vencimiento del producto", ello en atención al Informe N° 252-2022-MDP-GEyDS/ATM/BRG-R de fecha 15 de agosto del 2022, por el cual el Ing. Bladimir Ruiz Guerrero, Responsable del Área Técnica Municipal, solicita la transferencia en calidad de donación de 879 kg de hipoclorito de calcio al 70% a las comunidades de la jurisdicción del distrito de Pichari, destinados exclusivamente para la cloración y desinfección de agua potable, adjuntando como sustento el Informe N° 39-2022-MDP-GEyDS/ATM/VHJCH-ATSB de fecha 5 de agosto del 2022, elaborado por el Ing Víctor Hugo Juscamaíta Chipana, bajos los siguientes considerandos: PRIMERO.- Que el POI 2022 de ATM se programó la compra de 1,125 kg que ingreso a los almacenes asimismo se tramito los fondos de cobro de la tasa de insumos de la cloración de la venta de cloro residual (de la estrategia cloración del PNSR del ministerio de vivienda) del acumulado durante el año 2021 que asciende a la suma de S/ 7,845.00 fondo que corresponde para la compra de cloro residual mediante la modalidad de recibos una vez transferido se compró la cantidad de 435.83 kg 14.17 kg de saldos, sumando la cantidad de 1,575 kg por tanto se repuso la cantidad de Hipoclorito de calcio (Ca (CL)2); SEGUNDO,. El Área Técnica Municipal promueve la venta de hipoclorito de Calcio a la Juntas Administradoras de Servicio de saneamiento (JASS) en las comunidades costando 10.00 soles este dinero recaudado ingresa a la Municipalidad; TERCERO.- Dicha venta a S/ .10.00 soles se hace con la finalidad de promover l compra de cloro a bajo precio incentivando de esta manera el uso de agua clorada en cada comunidad garantizando agua clorada de calidad y de esta manera disminuir el % de desnutrición crónica en el distrito; CUARTO. - debido a la pandemia COVID19 las comunidades han visto mermado su economía disminuyendo progresivamente el aporte de la cuota familiar en todas las comunidades del VRAEM; QUINTO. - el costo de vida se incrementó este 2022 sumado a la baja del precio de la hoja de coca, las comunidades rurales no adquieren el cloro residual; concluyendo que se transfiera el hipoclorito de Calcio al 70% en calidad de donación la cantidad de 879 kg a las comunidades rurales para que realicen la cloración , limpieza y desinfección de sus sistemas de agua potable; y recomienda que la cantidad de hipoclorito de Calcio al 70% que será donada se deberá considerar en calidad de reposición en el plan operativo de atm 2023 y continuar redituándose;

Que, mediante Informe N° 2131-2022-MDP/GEyDS/JLLQ-G, de fecha 17 de agosto del 2022, el Gerente de Educación y Desarrollo Social, Lic. Juan Llacctarimay Quispe, solicita la aprobación de la transferencia en calidad de donación de 879 kg de hipoclorito de calcio al 70% a las comunidades de la jurisdicción del distrito de Pichari, en merito al informe del responsable de ATM así como en base a las solicitudes de donación de las diferentes comunidades de los centros poblados de Catarata, Omayá, Ccatunrumi, Puerto Mayo, Quisto Central, Natividad, Tambo del ene y Nuevo Progreso, para labores





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



de cloración del agua, limpieza y desinfección de los sistemas de agua potable, mediante acuerdo de concejo;

Que, mediante la Opinión Legal N° 544-2022-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 1 de setiembre del 2022 el Asesor Legal Abog. Erik Baler Prado, emite su apreciación legal considerando que las JASS son entes sin fines de lucro, opina que es procedente la transferencia en calidad de donación, previo acuerdo de concejo municipal según el artículo 66° de la ley orgánica de Municipalidades, debiendo verificarse la fecha de vencimiento de los insumos;

Que, en el artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio; y, en los numerales 1,2,3 y 6 del artículo 56°, se establece que son bienes de las municipalidades, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad, las acciones participantes de las empresas municipales, así como los aportes provenientes de habilitaciones urbanas, en tanto que en el párrafo final se indica que todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.

Que, en cuanto a la disposición de bienes municipales, en el artículo 59° de la precitada Ley, se establece que pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad;

Que, asimismo, en el artículo 65°, se establece que las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo; y en el artículo 66° se señala que la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal;

Que, el artículo 62° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", establece que La transferencia es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad. (...) Si la transferencia es a favor de otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial. (...);

Que, en sesión ordinaria de vistos el pleno del concejo municipal ha tomado conocimiento de los informes que anteceden y luego del debate correspondiente los señores regidores han coincidido en que se atienda la petición de transferencia por las razones expuestas y principalmente para mantener los estándares atención del servicio de agua debidamente clorada en las comunidades rurales del distrito, la misma que viene siendo monitoreada por las autoridades sanitarias, debiendo programarse su reposición para el siguiente ejercicio presupuestal 2023;

Que, de acuerdo al numeral 25 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Distrital de Pichari, con la dispensa de trámite de lectura y aprobación de acta, por Unanimidad, aprobó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la transferencia de 879 kg de hipoclorito de calcio al 70% adquirido con recursos del fondo rotatorio del Programa Nacional de Saneamiento Básico rural del Ministerio de vivienda y construcción - Estrategia cloración, a favor de las comunidades del distrito de Pichari detalladas en el anexo N° 1, los cuales se destinarán a la cloración del agua, limpieza y desinfección de los sistemas de agua potable; por las consideraciones expuestas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al Área Técnica Municipal, efectuar en forma inmediata la transferencia de 879 kg de hipoclorito de calcio al 70%, a las comunidades beneficiarias, en el término de la distancia, bajo responsabilidad administrativa y funcional con arreglo a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Educación y Desarrollo Social, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Área Técnica Municipal programar en el Plan Operativo Anual del ATM del 2023, una partida presupuestal para reponer la cantidad de 879 kg de hipoclorito de calcio al 70%, debiendo implementar las acciones administrativas para el cumplimiento del mismo con arreglo a ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Educación y Desarrollo Social implementar las medidas correctivas, con la finalidad de mitigar los riesgos en la administración, almacenamiento y distribución de los insumos de cloración de agua.

ARTÍCULO QUINTO. - COMUNÍQUESE, el presente Acuerdo de Concejo a las instancias administrativas, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CC
Gerencia A Democracia
GEPIS
GEPF
ATM
Pleg. Web
Archivos


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Ciro Alegria Veón
SECRETARIO GENERAL

ANEXO Nº 1

Nº	CENTRO POBLADO	Nº	COMUNIDADES	AMBITO	SI	REQUERIMIENTO DE CLORO POR 06 MESES
1	PICHARI CERCADO	1	VISTA ALEGRE	RURAL	SI	12
2		2	CERRITO LIBERTAD	RURAL	SI	12
3		3	LIBERTAD	RURAL	SI	18
4		4	SANKIROSHI	RURAL	SI	18
5		5	MARONTUARI	RURAL	SI	12
6		6	KITEMONTINKIARI	RURAL	SI	18
7	CCATUMRUMI	1	OTARI SAN MARTIN	RURAL	SI	12
8		2	TUPAC AMARU	RURAL	SI	12
9		3	PICHARI ALTA	RURAL	SI	18
10		4	VILLA REAL	RURAL	SI	18
11		5	MONKIRENSHI	RURAL	SI	18
12		6	PARAISO	RURAL	SI	18
13	OMAYA	1	TARANCATO	RURAL	SI	18
14		2	UNIÓN TARANCATO ALTO	RURAL	SI	18
15	CATARATA	1	CATARATA	RURAL	SI	18
16		2	NUEVA ALIANZA	RURAL	SI	12
17	PUERTO MAYO	1	PUERTO MAYO	RURAL	SI	18
18		2	TRIMCAVINI(NUEVO TRINKAVINI)	RURAL	SI	18
19		3	SANKIRHUATO	RURAL	SI	18
20		4	NOGALPAMPA	RURAL	SI	18
21		5	PUEBLO LIBRE	RURAL	SI	12
22		6	OTARI NATIVOS	RURAL	SI	18
23		7	OTARI COLONOS	RURAL	SI	18
24		8	SAN CRISTOBAL	RURAL	SI	18
25		9	NUEVO SAN CRISTOBAL	RURAL	SI	18
26		10	YEVANASHI	RURAL	SI	12
27		11	SOL DEL VRAE	RURAL	SI	18
28		12	ATALAYA	RURAL	SI	12
29	QUISTO CENTRAL	1	QUISTO VALLE	RURAL	SI	10
30		2	CORAZON DEL VALLE	RURAL	SI	10
31		3	PUMAYACU	RURAL	SI	10
32		4	NUEVO PROGRESO - QUISTO	RURAL	SI	12
33		5	NUEVO PARAISO	RURAL	SI	18
34		6	SAN PEDRO	RURAL	SI	12
35		7	VALLE LA LIBERTAD	RURAL	SI	14
36		8	QUISTO ALTO	RURAL	SI	10
37	NATIVIDAD	1	GETARIATO ALTA	RURAL	SI	6
38		2	MIRAFLORES	RURAL	SI	18
39		3	CUVIRIARI	RURAL	SI	12
40		4	KEPEASHIARI	RURAL	SI	12
41		5	PUERTO EMBARCADERO ENE	RURAL	SI	30
42		6	PITIRINKINI BAJA	RURAL	SI	9
43		7	IRININKIARI	RURAL	SI	18
44		8	SANTA FE	RURAL	SI	18
45		9	CATUNGO KIMPIRI	RURAL	SI	24
46		10	VISTA ALEGRE	RURAL	SI	12
47		1	TAMBO DEL ENE	RURAL	SI	12
48		2	SAN GERONIMO — SAN GERONIMOS ALT	RURAL	SI	24
49		3	SHINKANTIRIATO	RURAL	SI	24



50		4	NUEVO AMANECER	RURAL	SI	0
51	TAMBO DEL ENE	5	YURINAKI	RURAL	SI	18
52		6	SANTUARIO	RURAL	SI	0
53		7	SHATARONSHIATO	RURAL	SI	6
54		8	PUERTO ENE	RURAL	SI	18
55		9	CAS TAMBO	RURAL	SI	18
56	NUEVO PROGRESO - VALLE KIMPIRI	1	NUEVO PROGRESO	RURAL	SI	30
57		2	UNIÓN KINKORI	RURAL	si	12
58		3	MIRADOR DEL VALLE KIMPIRI	RURAL	SI	12
		Total				879

